

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
102pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 762484089002-**2022-560**-00.

DEMANDANTE: MARIA EUFEMIA REYES JARAMILLO, HECTOR FELIPE Y ARIA ISABEL VICTORIA REYES

DEMANDADO: MARIA AURORA ZAPATA E INDETERMINADOS
SANEAMIENTO FALSA TRADICION

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición, formulado por la parte demandante, en contra del auto de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda

DEL RECURSO

Indica el recurrente que el "día 26 de enero del 2023, presente la documentación solicitada para su Desecho y subsanar la demanda según el Auto de la fecha 23 de enero del 2023, para lo cual reenvió, se mire la fecha y hora en que envié al Despacho lo solicitado, por tal razón solicito se reponga dicho auto del 16 de febrero del 2023 rechazando la demanda y se continúe con la misma."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, hay que decir que el auto recurrido no podrá ser revocado ni el recurso de apelación concedido, este último, en virtud de lo previsto en los incisos 1 y 4 del numeral 3° del artículo 322 del Código General Del Proceso, toda vez que el recurrente no preciso ni fundamento los reparos a la providencia criticada, careciendo de sustentación los recursos interpuestos, reposición y en subsidio el de apelación puesto que el mismo solo orbito en señalar que presento la subsanación de la demanda el 26 de enero de 2023, y en virtud de la misma se debe reponer el auto.

Código General del Proceso
Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (subrayado fuera de texto)

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado. (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, el juzgado no ve razón para revocar el auto de 16 de febrero de 2023, por lo que se mantendrá el mismo, no obstante, precisando que en efecto se presentó la subsanación de la demanda, dentro del término, pero el mismo no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del proveído, como se le indicó en el auto objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto que rechazó la demanda fechado 16 de febrero de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en los incisos 1 y 4 del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 3º del auto de 16 de febrero de 2023.

Notifíquese Y Cúmplase

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 27 DE HOY 16 -MAR-2023
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249b91b4de238460045ffd5765453cec2f37b22431ceb31e3d63fb6d90ef066c**

Documento generado en 15/03/2023 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00021 -00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	José María Ospina Camacho
Demandado	Libia Patricia Giraldo Bonilla

Mediante auto del 21 de febrero de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), pues si bien la apoderada de la parte demandante, presentó escrito de subsanación no lo hizo acorde se le solicitó en el numeral primero del auto de inadmisión, en que se le solicitó: **“Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de reparto) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, para cada una de las personas que integran la parte demandada, Artículo 6 ley 2213 del 13 de junio de 2022”** pues si bien menciona anexar los pantallazos de la remisión, al escrito no los adjuntó. Así las cosas, es del caso dar aplicación al inciso segundo del

artículo 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por José María Ospina Camacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 27 DE HOY 16 -MAR-2023**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf631854860615a23b8927b2ed9a9b56101fec011127b5e6ac666f439502391**

Documento generado en 15/03/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00128 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Supergranos Distribuciones
Demandados	Omar Samir Escobar Corrales y Gustavo de Jesús Ruiz Bedoya

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Deberá indicar el domicilio de la parte demandada. Art. 82. Núm. 2 del C.G.P.
- 2. - Se debe indicar en poder de quien se encuentra el original del pagare y la disposición de allegarlo al despacho en el evento que sea requerido Art. 245 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3506db759f1904af109aebf47b54f03a49c4c895fd852b0384a3d40e16d377a4**

Documento generado en 15/03/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>